

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC se aprobaron los "Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú" los mismos que emitieron políticas específicas, entre ellas la de Política sobre el Acceso del Usuario Final al Portador de Larga Distancia.

Se dispuso se aplique un sistema donde el principio de libertad de elección del usuario sea alcanzado a través de una mezcla del sistema de preselección y llamada por llamada, implementada en dos etapas:

Durante los primeros dos años se instaurara el sistema de preselección y luego, la modalidad de "preselección más llamada por llamada", en el cual coexistirá la preselección junto con la alternativa de que el usuario elija a otro operador en una determinada llamada.

Con fecha 14 de abril de 1999 se emitió la Resolución del Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTEL, norma que aprobó el Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia, el mismo que definió al *sistema de preselección* como el sistema por el cual el usuario selecciona, por adelantado y tantas veces como desee, a un determinado concesionario de larga distancia para el establecimiento de sus llamadas telefónicas de larga distancia.

El artículo 23° del Reglamento en mención precisó que:

"La primera selección de un concesionario de larga distancia es gratuita para el usuario, siempre que se realice dentro de los tres (3) primeros meses de implementado el Sistema de Preselección en su área local.

Todo cambio posterior estará sujeto a un pago por parte del usuario al concesionario local. Este pago podrá ser asumido por el concesionario de larga distancia seleccionado.

OSIPTEL establecerá y regulará la tarifa máxima a ser cobrada por este servicio."